

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, el cual es susceptible de requerir al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA. Palmira (Valle), septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1549.
RADICACIÓN No. 765204003007-2017-00119-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE: PLURAL S.A.
DDA: LUZ MARINA GIRON GUTIERREZ
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez revisado el plenario, se observa que se hace necesario requerir al **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA.**, para que se sirva informar en qué estado se encuentra el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la aquí demandada señora **LUZ MARINA GIRON GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.866.893.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Operador de Insolvencia **FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE** del **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA**, con el fin de que se sirva informar lo solicitado en este proveído.

SEGUNDO: REMITASELE al Operador de Insolvencia **FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE** del **CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA.**, copia de este auto para su conocimiento y fines pertinentes. Correo Electronico: conciliacionfundalianza@gmail.com.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 109 de hoy 26 de septiembre de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c00ac70c8c5c91dcfaa66a43f5664ad78961e7e9d517bde166c70e77dfbea6**

Documento generado en 25/09/2023 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Artículo 317 del C.G.P. Palmira (V), septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1536
RAD. 765204003008-2018-00040-00
EJECUTIVO SINGULAR
(SIN SENTENCIA)
DTE: SOLUTRA DE COLOMBIA LTDA.
DDOS: SOCIEDAD TRANSMIPARTES LTDA.
G

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 109 de hoy septiembre veintiséis
(26) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ae5952087ad945b72ee0675bc9fde432aedea50933d9cb62ff0a408c625caf**

Documento generado en 25/09/2023 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Artículo 317 del C.G.P. Palmira (V), septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1537
RAD. 765204003008-2018-00087-00
EJECUTIVO SINGULAR
(SIN SENTENCIA)
DTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DDO: LISET YOHANA GUZMAN CRUZ
G

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 109 de hoy septiembre veintiseis
(26) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6d4e1a844dc25dcb599cd182e0e5dd050d47c5481d4795e3d3f00fd844650f**

Documento generado en 25/09/2023 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Artículo 317 del C.G.P. Palmira (V), septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1538
RAD. 765204003008-2018-00125-00
EJECUTIVO SINGULAR
(SIN SENTENCIA)
DTE: VICTORIA EUGENIA JIMENEZ GUTIERREZ
DDO: ALEJANDRO RUALES
G

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 109 de hoy septiembre veintiséis
(26) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20e69907664f2cd4127497cb77756ecc23bca6de8fe1a10df793591d28c1cd5**

Documento generado en 25/09/2023 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Artículo 317 del C.G.P. Palmira (V), septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1539
RAD. 765204003008-2018-00232-00
EJECUTIVO SINGULAR
(SIN SENTENCIA)
DTE: EDITH JULIETH VILLA GIRALDO
DDO: DIEGO CLAVIJO RADA
G

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 109 de hoy veintiséis (26) de
septiembre de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49498df6f2d6f46b4cbb26eb16fe954c6bcf3963930be7a2996e7d6b2de33a3b**

Documento generado en 25/09/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Artículo 317 del C.G.P. Palmira (V), septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1540
RAD. 765204003008-2018-00264-00
EJECUTIVO SINGULAR
(SIN SENTENCIA)
DTE: JOSE ALCIBIADES SOTO
DDO: CHRISTIAN YUSEP CANIZALES RINCON
G

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 109 de hoy septiembre 26 de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18730fab0d6936c7a7d4675209bbb68272cdf2f99972ed6b3f6dff8c568b2b1b**

Documento generado en 25/09/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Artículo 317 del C.G.P. Palmira (V), septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1541
RAD. 765204003008-2018-00299-00
EJECUTIVO SINGULAR
(SIN SENTENCIA)
DTE: DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO
DDO: MARYCE OSORIO ARIAS
G

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 109 de hoy septiembre 26 de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMÉZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90524d7e1d7070cf0f9b14b83394582cf7bd08dee812642b0325d670d1a939a6**

Documento generado en 25/09/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>